



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2015- CMPF

Ferreñafe, 07 de Septiembre del 2015.

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de Ferreñafe, en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 04 de Septiembre del 2015; ha aprobado la siguiente Ordenanza Municipal.

VISTO:

El Informe Legal N° 193-2015-MPF/GAJ, de fecha 01 de Agosto del 2015 emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe Abg. Carlos Alberto Gonzáles Núñez, al señor Alcalde sobre Proyecto de Ordenanza Municipal, presentado por el señor Regidor Julio Armando Rodríguez Chonta.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 194° de la Constitución Política de Estado, modificado por Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, con Informe Legal N° 193-2015-MPF/GAJ, de fecha 01 de Agosto del 2015 emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe Abg. Carlos Alberto Gonzáles Núñez, al señor Alcalde sobre Proyecto de Ordenanza Municipal, le informa lo siguiente:

ANTECEDENTES:

Mediante visto de alcaldía de fecha 23 de Julio del 2015, se remite el Informe N° 001-2015-MPF/CSCDYJ, emitido por la **COMISION DE SALUD CULTURA DEPORTE Y JUVENTUD**, sobre Aprobación de Proyecto de Ordenanza Municipal N° 002-2015-MPF/RM, presentado por el Regidor Municipal Julio Armando Rodríguez Chonta.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



II.- ANÁLISIS LEGAL:

El Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece "Que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; correspondiendo al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de las ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley de acuerdo a lo señalado en el numeral 4 del artículo 200° de la Constitución".

El artículo 1° de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de la dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado.

El artículo 7° de la Constitución Política del Perú establece **que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa entre otros**

El artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización define en el numeral 9.1 a la autonomía política como aquella facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherente.

El artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece: **"Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en las materias de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. (...)".**

El inciso 8 del Artículo 9° de la Ley mencionada en el párrafo precedente, establece que como atribuciones del Concejo Municipal, pueden; **"Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos."**; esta atribución es propia del ejercicio de la autonomía normativa de las municipalidades y de la condición de órgano normativo del Concejo Municipal, de conformidad con el art. 194 de la Constitución Política del Estado.

Artículo 80° numeral 4.4 y 4.5. de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 son **funciones específicas compartidas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, gestionar la atención primaria de la Salud**, así como realizar campañas locales sobre medicina Preventiva y educación sanitaria.

Así mismo, la Ley 26842 Ley General de Salud en su Art. 77°, 79°, 81° precisa que la autoridad de Salud es competente y responsable del control de las enfermedades metaxenicas en el ámbito de su jurisdicción, que dando facultada en garantizar el cumplimiento de las intervenciones de promoción, prevención y control del Dengue y Chikungunya, para prevenir las enfermedades metaxenicas, precisándose que todas



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



las personas naturales o jurídicas; dentro del territorio queda obligadas al cumplimiento de dichas medidas, bajo responsabilidad y sanción en caso de incumplimiento; así mismo, en la citada norma se precisa que la autoridad de la Municipalidad Provincial, la Policía Nacional del Perú, las Fuerzas Armadas, Fiscalía, Gobernación, así como las demás instituciones públicas y privadas, asumen con responsabilidad las intervenciones sanitarias requeridas por la autoridad de salud para controlar la propagación de enfermedades metaxenicas en los distritos de riesgo por dengue del territorio Regional y Local.



El Art. 81° de la Ley General de Salud señala: las autoridades Administrativas, municipales, militares y policiales, así como los particulares, están obligados a prestar el apoyo requerido por la autoridad de Salud para controlar la propagación de enfermedades transmisible en los lugares del territorio nacional en los que estas adquieren características epidémicas graves.



Que, el Gobierno Local en el marco de su función cumple un rol conductor y articulador para las políticas publicas, con la implementación de ordenanzas Municipales, plan de gestión integradas multisectorial, que articule las intervenciones sanitarias y se incorpore en el plan concertado las prioridades sanitarias Local, siendo una de ellas las enfermedades metaxenicas.

Que, la Ley General del Ambiente Ley N° 28611 en su Art. 1 Establece que toda persona tiene derecho Irrenunciable a vivir en un Ambiente Saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de su vida.

Mediante Informe N° 236-2015-GPDH-MPF, de fecha 06 de Julio del 2015, la Gerente de Promoción del Desarrollo Humano informa que ya existe una Ordenanza Municipal aprobada a propuesta de la Dirección Regional de Salud – Lambayeque, la misma que se viene dando cumplimiento a través de la Gerencia de servicios Públicos y Saneamiento Ambiental de esta comuna edil.

Mediante visto de alcaldía de fecha 23 de Julio del 2015, se remite el Informe N° 001-2015-MPF/CSCDYJ, emitido por la COMISION DE SALUD CULTURA DEPORTE Y JUVENTUD, sobre Aprobación de Proyecto de Ordenanza Municipal N° 002-2015-MPF/RM, presentado por el Regidor Municipal Julio Armando Rodríguez Chonta, donde informan que considerando que esta en vigencia la Ordenanza Municipal N° 006-2015 – CMPF, de fecha 20-04-2015-en la que se detallan funciones especificas también es muy cierto que el nuevo proyecto de Ordenanza demuestra mas amplitud en las obligaciones y medidas que debe cumplir la población en general, por lo que opinan FAVORABLEMENTE de que en una próxima Sesión de Concejo se apruebe el proyecto de Ordenanza Municipal presentado por el Regidor Municipal Julio Armando Rodríguez Chonta.

Teniendo lo documentos a la vista y revisando lo actuado se verifica que el proyecto de Ordenanza Municipal se encuentra enmarcada en los términos de ley y encontrándose acorde con la Ley Orgánica de Municipalidades.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFA



La Gerencia de Asesoría Jurídica es el Órgano Técnico encargado de orientar y asesorar, en asuntos de carácter jurídico legal, al despacho de Alcaldía, Gerencia Municipal y demás gerencias en quehaceres propios de la gestión municipal, así como de emitir opinión legal en aquellos expedientes administrativos puestos a su consideración.

III.- CONCLUSION:

Por tales razones y por los fundamentos expuestos en la parte del análisis legal esta Gerencia de Asesoría Jurídica es de la opinión que resulta **PROCEDENTE** lo solicitado el Regidor Municipal Julio Armando Rodríguez Chonta sobre Proyecto de Ordenanza Municipal

RECOMENDAR.- Que sea puesto de conocimiento del Pleno de Concejo para su respectiva **APROBACION** por tratarse de un tema de interés público y por adecuarse a la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, de los actuados referidos puestos a consideración del Pleno del Concejo, las mismas que corren en el libro de Actas de las Sesiones Ordinarias de Concejo y Audio, se determina con la Votación: Aprobar la Ordenanza Municipal que Promueve las Actividades de Prevención y Control del Dengue en el Distrito de Ferreñafe; A Favor: Once (11) Votos, de los Señores Regidores: Jorge Américo Temoche Orellano; Héctor Aurich Mesones; Mariano Fuentes Parraguez; Melissa Otero Mendoza; Lorenzo Francisco Duque Bereche; Héctor Eulalio Rojas Guzmán; Julio Marino Pluvio Parraguez Falla; Julio Armando Rodríguez Chonta; José Carlos Carranza Eneque; Germán Manayay De Los Santos y Glender Núñez García.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 9) artículo 9º, 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y a lo acordado por Unanimidad y con dispensa de la lectura y aprobación del acta.

SE ORDENA:

ORDENANZA QUE PROMUEVE LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL DENGUE EN EL DISTRITO DE FERREÑAFA

ARTÍCULO UNICO.- La presente ordenanza aprueba las disposiciones reglamentarias de carácter general orientadas a la promoción y ejecución de actividades dirigidas a la prevención y control de la enfermedad del Dengue en el distrito de Ferreñafe que consta de 15 artículos y 05 disposiciones finales.

DISPOSICIONES GENERALES PARA LA PROMOCION DE ACTIVIDADES EN PREVENCIÓN Y CONTROL DEL DENGUE EN EL DISTRITO DE FERREÑAFA

CAPITULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- Las presentes disposiciones tienen por objeto la promoción y ejecución de actividades dirigidas a la prevención y control de la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



enfermedad del Dengue, abordando integralmente los determinantes de la salud, con la implementación de medidas para evitar la proliferación de criaderos de larvas de *Aedes Aegypti*, Vector del Dengue y promoviendo la movilización social para mejorar la salud y el desarrollo local sostenible.

CAPITULO II

DE LA OBLIGACIONES Y CONOCIMIENTO DE LA POBLACIÓN

ARTÍCULO 2°.- En la limpieza dentro y fuera de las viviendas se evitará el almacenamiento de agua en condiciones que puedan propiciar criaderos potenciales del vector del Dengue, *Aedes Aegypti*. Se entiende por criaderos, los objetos que sirven como reservorios del vector, sea por acumular o contener agua limpia, por acción natural o por intervención de las personas.

ARTÍCULO 3°.- Se reconocen como tipo de criaderos del vector del Dengue a:

1. Recipientes de almacenamiento de agua, como tanques y cisternas.
2. Recipientes ornamentales, como floreros, plantas en agua en viviendas.
3. Recipientes desechados, como botellas, chatarra, latas o llantas viejas.
4. Bebederos de animales domésticos.
5. Bandejas de aire acondicionado y neveras.
6. Canales obstruidos o cavidades en muros o techos.
7. Floreros con agua en los cementerios.
8. Alcantarillados sin desagüe.
9. Cualquier otro objeto que pueda servir de criadero del vector del dengue

CAPITULO III

DE LAS MEDIDAS PARA LA ELIMINACION DE LOS CRIADEROS DEL VECTOR DEL DENGUE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFA



ARTÍCULO 4°.- La Municipalidad Provincial de Ferreñafe, en adelante "municipalidad", entre sus acciones para prevenir y controlar el Dengue, adoptará las medidas siguientes:

- 4.1. Diseñará e implementará programas permanentes de lucha contra vectores y especialmente contra el zancudo del Dengue, *Aedes Aegypti*, promoviendo proyectos orientados a la educación y capacitación de la comunidad o vecinos, con el objeto de prevenir y combatir los criaderos de zancudos.
- 4.2 Promoverá y coordinará la colaboración de los diversos sectores, medios de prensa, empresas privadas, instituciones educativas públicas y privadas, Hospital Referencial Ferreñafe, Red de Salud Ferreñafe, la Gerencia Regional de Salud, Educación, Agricultura, Transportes, Organismos No Gubernamentales (ONG) de la jurisdicción, para realizar acciones de prevención y control del Dengue.
- 4.3 Coordinará la colaboración de las organizaciones de la sociedad civil organizada para la difusión de las medidas de prevención y control del Dengue.

ARTICULO 5°: Los propietarios o inquilinos de inmuebles destinados o no para viviendas, condominios, zonas residenciales, establecimientos educativos, hoteles, restaurantes, oficinas, terminales terrestres, centros de esparcimiento y cualquier otro lugar similar de concentración de público, cumplirán obligatoriamente las siguientes disposiciones:

- 5.1. Eliminar todos los recipientes en los que pudieran almacenarse, depositarse o estancarse agua sin ninguna utilidad, tales como agujeros de construcciones deteriorados, llantas inservibles, envases vacíos, botellas, latas de leche, pintura, baldes, floreros y en general todo objeto potencial que pueda presumirse como criadero de zancudos, ya sea en el interior del inmueble, techos y alrededores del inmueble.
- 5.2. Mantener debidamente tapados, seguros o protegidos los recipientes en los que se almacena agua para uso doméstico, tales como barriles, tanques, noques, cisternas y otros similares.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



- 5.3. Manejar los desechos sólidos de manera adecuada, depositándolos en bolsas plásticas debidamente cerradas para su posterior recolección o depósito en el contenedor autorizado o disposición del vehículo recolector en el día y hora prefijada por la Municipalidad.
- 5.4. Realizar el drenaje de las aguas estancadas en patios, jardines y todo espacio abierto del inmueble y limpiar los canales de techos, cunetas y canaletas del desagüe.
- 5.5. Brindar facilidades al personal de salud y de la municipalidad que intervenga para inspeccionar vivienda con fines de eliminación de criaderos de zancudos.

ARTÍCULO 6°.- Toda persona dedicada a la industria del transporte de pasajeros y de carga está obligada a mantener sus unidades vehiculares y la carga misma así como los lugares utilizados como talleres de reparación de vehículos, terminales o espacios de estacionamiento, libres de agentes transmisores de la enfermedad del dengue.

ARTÍCULO 7°.- Los directores de las instituciones educativas públicas y privadas están en la obligación de concientizar al alumnado respecto a los signos de alarma del Dengue y las medidas de prevención, así como a la implementación de las mismas. Asimismo reportarán al Hospital o Centro de Salud de su jurisdicción a los alumnos que presenten síntomas febriles y ausentismo escolar por la misma causa.

ARTÍCULO 8°.- Las autoridades de las Iglesias Católicas y Cristianas estarán en la obligación de difundir entre sus fieles las medidas de prevención y síntomas del Dengue.

ARTÍCULO 9°.- La Municipalidad es la responsable de la desinfección de parques y otras áreas verdes, calles, plazas, aceras, con la colaboración activa de la comunidad y vecinos. Asimismo realizará campañas de eliminación de desechos de residuos sólidos (al menos una campaña mensual para recojo de basura y elementos inservibles, mientras dure el riesgo de brote) poniendo énfasis en el primer trimestre del año que es cuando se acentúa la presencia del zancudo. De la misma manera deberá proceder al drenaje de aguas estancadas en patios, jardines y todo espacio abierto del inmueble; a realizar la limpieza de canales, cunetas y canaletas de desagüe.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



ARTÍCULO 10°.- Los propietarios y conductores de los inmuebles y establecimientos que se indican a continuación adoptarán obligatoriamente las medidas siguientes:

- Los canales de recolección de las aguas de lluvias en techos y patios deben mantenerse libres de obstáculos que limiten el flujo de agua. Asimismo, deben tapar las cavidades en muros, paredes u otros elementos para evitar acumulaciones de agua;
- Los propietarios de centros comerciales o industriales en cuyas instalaciones se acumulen materiales pasibles de constituir potenciales criaderos de zancudo del dengue; deberán implementar las medidas para evitar la acumulación de agua en estos materiales, siendo responsable de la recolección de agua y desechos sólidos en sus instalaciones.
- El uso de flores y plantas ornamentales o acuáticas en floreros con agua en espacios destinados al uso doméstico y público como el cementerio, deberán estar condicionados al cambio de agua por Arena Húmeda, a fin de evitar la proliferación de criaderos.
- Los propietarios y conductores de boticas, farmacias y otros centros de expendio de medicamentos están en la obligación de educar a la población respecto a los signos de alarma del dengue y no expender o prescribir medicamentos sin receta médica, asimismo deben reportar y derivar los casos sospechosos a los establecimientos de salud más cercanos para la realización de los análisis respectivos.

CAPITULO IV

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 11°.- Se prohíbe el uso de recipientes que contengan agua en el cementerio; las flores naturales se colocaran en recipientes que contengan Arena húmeda. El área de Salud de la Municipalidad velara para el cumplimiento de esta disposición.

ARTÍCULO 12°.- Se prohíbe el almacenamiento al aire libre de llantas en los lugares donde se realice la venta y reparación de las mismas, así como en los



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



establecimientos que expendan repuestos usados o partes de vehículos, a fin de evitar la acumulación de agua en los mismos, que pueden ser potenciales criaderos de zancudo transmisor del Dengue. La Gerencia de Promoción del Medio Ambiente y Servicios Públicos y Fiscalización de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, sancionará a quienes incumplan esta norma.

ARTÍCULO 13°.- El inmueble cuyo propietario o inquilino no permita el ingreso del personal de salud o funcionarios municipales para realizar labores de prevención y/o destrucción de vectores, será declarado "Lugar de Riesgo Sanitario" con el efecto de una amonestación escrita por parte de la Gerencia de Promoción del Medio Ambiente y Servicios Públicos de la Municipalidad. Dicha declaratoria o calificación será notificada mediante una esquila que se colocará en la respectiva puerta, con el apercibimiento de nueva visita a realizarse dentro de las siguientes 72 horas y de mantener la declaratoria de "**Lugar de Riesgo Sanitario**" en caso de no encontrarse persona responsable que permita el ingreso del personal de salud o los funcionarios municipales encargados de la destrucción de vectores. En este caso, además de hacerse efectivo el apercibimiento se procederá a la imposición de una multa de 500 nuevos soles, sin perjuicio de ordenarse el ingreso del personal encargado de dar cumplimiento a las labores de prevención y/o destrucción de vectores, incluso con el auxilio de un cerrajero, con intervención del Ministerio Público, y auxilio de ser el caso de la Policía Nacional, de lo cual se levantará acta.

ARTICULO 14°.- Se sancionará, a toda persona natural o jurídica que obstaculice las labores municipales encaminadas a erradicar focos infecciosos que atenten contra el derecho a la salud de la población, hasta con un máximo del 10% de una UIT.

ARTICULO 15°.- Se sancionará hasta con multa de hasta el 10% de una UIT a las boticas y farmacias que expendan medicamentos sin receta médica a las personas con sintomatología de la enfermedad del dengue, quedando terminantemente prohibido prescribir medicamentos.

CAPITULO V

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Municipalidad promoverá conjuntamente con el Hospital Referencial Ferreñafe, la Red de Salud Ferreñafe y Gerencia Regional de Salud de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



Lambayeque la realización de acciones conjuntas de fortalecimiento de capacidades al personal de salud y la creación de brigadas para la prevención y control del Dengue.

SEGUNDA: La Municipalidad promoverá la incorporación activa de todos los miembros de la comunidad, particularmente los jóvenes, en las tareas de saneamiento ambiental de su entorno, distribución de material educativo, talleres de capacitación, vigilancia y control permanente, para ubicar y destruir los criaderos del zancudo.

TERCERA: La Municipalidad reconocerá a las Unidades Vecinales del distrito de Ferreñafe que en base a concretas acciones de eliminación de los criaderos de zancudos, puedan declararse **"Unidades Vecinales Libre de Dengue"**.

CUARTA: La Municipalidad formulará proyectos de inversión pública, a través del Presupuesto Participativo Local, orientados a abordar los determinantes de la salud, instalación de agua y desagüe, mejora de viviendas, contratación de brigadas de salud, mejora de capacidades locales, establecer programas educativos en la prevención y control del dengue. Asimismo, constituirá el Comité Técnico Consultivo Distrital de Lucha Contra el Dengue.

QUINTA.- La Gerencia Municipal, Gerencia de Promoción del Medio Ambiente y Servicios Públicos, Promoción del Desarrollo Humano y Fiscalización de la Municipalidad darán estricto cumplimiento a la presente Ordenanza, la misma que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

ARTICULO 16.- ENCARGAR, la ejecución de la presente Ordenanza Municipal, a Gerencias: Municipal, de Administración, Planeamiento y Presupuesto, Administración, Promoción del Desarrollo Humano y Promoción Ambiental y Servicios Públicos de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, previas coordinación con las entidades competentes.

ARTICULO 17.- ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaría General la publicación en el Portal Institucional www.muniferrenafe.gob.pe y en los paneles y vitrinas de nuestra comuna edilicia.

POR TANTO:

MANDO: SE REGISTRE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE